

Toluca de Lerdo, México, veinte de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del oficio P.M. 047/Aj/001/1/2016 recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos y nueve segundos del día de la fecha, por el que Carlos Ramos Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, remite la documentación relativa al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local** interpuesto por **JOSE ADAN CORONA CALDERON y otros**, por su propio derecho; a efecto de reclamar el pago correspondiente a diversas prestaciones económicas, que les adeuda el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, en el ejercicio de la administración 2013-2015.

Vistos el oficio y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO y TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el oficio P.M. 047/Aj/001/1/2016 por el que el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, remite el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/1/2016**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruíz**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por los promoventes, para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera de la ciudad de Toluca, Estado de México, se les apercibe para que en el término de **tres días hábiles** lo señalen, en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, hasta en tanto lo realicen, se tiene por autorizado al ciudadano que mencionan para los efectos que precisan.

VI. En virtud de que las autoridades señaladas como responsables por los promoventes, se han abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por dicho ciudadanos al Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, para que, por conducto de su Secretario, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho precepto, remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México por conducto de su Secretario y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO